



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foreros..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 10.
En las PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto, UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foreros..... 1 cent. de real al mes.
particulares 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 609.—Esmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 1270 de 15 de Marzo último, en la cual participa haber nombrado Interventor en comisión de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan al que lo es de la de Albay D. Francisco de Paula Alcázar; para la plaza que este deja á D. José M. Arce y Errea, Almacenero de la de Bulacan; para este último empleo á D. Juan Rocamora, oficial de la Intervencion de Hacienda de la Pampanga; para la Intervencion de Hacienda de Tayabas á D. José Camus, que es oficial de la Administración de Cavite; para el empleo que este deja á D. José Manuel Diaz Herrera, oficial de la de Tayabas; y para esta última plaza á D. Urbano Martinez, meritorio de la Secretaria de la Intendencia de Luzon; ha tenido á bien aprobar los nombramientos de Alcázar y Arce, únicos cuya provision corresponde al Gobierno, en el mismo concepto de comision en que se han hecho por V. E. por estar disfrutando de licencia en la Peninsula D. Angel Teodoro Sandino. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 30 de Julio de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 1.º de Agosto de 1862.
Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Esmo. Sr. Capitan general de estas Islas la Real orden de 24 de Mayo último cuyo tenor es el siguiente:—Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la guardia civil y veterana lo siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por V. E. en su comunicacion de 25 de Febrero último, se ha servido resolver que á los Gefes y Oficiales de infanteria ó caballeria destinados en la Direccion del cargo de V. E. y en la Inspeccion de carabineros, asi como á los que desempeñen comisiones activas los estampen las notas de concepto en la seccion 5.ª de sus hojas de servicio, lo generales á cuyas ordenes se hallan colocados sujetándose para esta concepcion á lo prescrito en la circular de 10 de Noviembre de 1858 y pasando despues dichas hojas de servicio á la Direccion del arma respectiva.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 1.º al 2 de Agosto de 1862.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel. El Comandante D. Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus funciones. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, Caballeria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.
De orden del Esmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Larru.

D. Francisco de Tolosa, Comisario de guerra de los Ejércitos nacionales é inspector de trasportes de esta plaza.

Hago saber: que en virtud de disposicion superior he de proceder á la contratacion del transporte á la provincia de Misamis de varios efectos de guerra, así como á la de Cebú de un subteniente y seis individuos de la clase de tropa.

En su consecuencia, se convoca por el presente anuncio á un concierto público que ha de celebrarse en mi oficina, sita en la Maestranza de Artilleria, el dia 4 de Agosto próximo á las doce de su mañana, el que tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que oportunamente estará de manifiesto; en el supuesto de que se adjudicará el servicio en el que ofrezca mayores ventajas para la Hacienda pública.

Manila 29 de Julio de 1862.—Francisco de Tolosa. 2

INSPECCION DE TRASPORTES MILITARES DE ESTAS ISLAS.

Queda sin efecto por ahora, la contrata que debiera celebrarse mañana dos del corriente á las doce de ella, para ajustar el pasaje á la Peninsula de varios individuos de este Ejército, segun anuncio inserto en la Gaceta de 26 de Julio último. Manila 1.º de Agosto de 1862.—Francisco de Tolosa.

MARINA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLANTICO.—COSTAS DE ESPAÑA.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, el 15 de Julio próximo deben encenderse los siguientes faros, recientemente construidos.

FARO DE CABO TRAFALGAR. PROVINCIA DE CADIZ.

Está situado en la punta mas avanzada del Cabo Trafalgar, 12 brazas hacia el E. de la torre arruinada del mismo. Demora de la torre de los Altos de Meca al S. 50º O.
Aparato catadióptrico de segundo orden.
Luz blanca, variada con eclipses de 30 en 30 segundos.
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 19 millas.
Latitud 36º 10' 30" N.
Longitud 00 10 58 E. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 51,67 metros.
Idem sobre el terreno, 34,55 id.
La torre es ligeramente cónica, de piedra color pardo claro; la linterna es prismática de doce caras, coronada con una cúpula esférica pintada á sectores alternados rojos y amarillos; la torre está unida á la habitacion de los toreros, la cual es rectangular y blanca con zócalos y aristas de color pardo claro.

FARO DE MONTE LOURO, EN LA RIA DE MUROS. PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Está situado en la punta de Queijal del monte Louro, al S. 82º E. de la cúspide del mismo, en la embocadura de la ria de Muros.

Aparato catadióptrico de quinto orden.
Luz fija blanca.
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.
Latitud 42º 44' 10" N.
Longitud 2 51 45 O. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 27,50 metros.
Idem sobre el terreno, 8,00 id.
La torre exagonal, del color claro del granito de que está construida, y la linterna octagonal blanca; está unida á la habitacion de los toreros, la cual es rectangular y pintada de blanco con ventanas verdes.

FARO DEL CASTILLO DE LA PALMA, EN LA RIA DEL FERROL. PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Está situado en la punta mas saliente, 69 brazas al E. del castillo de la Palma.

Aparato catadióptrico de quinto orden.
Luz fija roja.
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.
Latitud 42º 27' 45" N.
Longitud 2 3 52 O. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 11,50 metros.
Idem sobre el terreno, 7,50 id.
La torre es ligeramente cónica, del color claro del granito de que está construida, y la linterna octagonal blanca.
Está colocada en el centro de la habitacion de los toreros, que es rectangular pintada de blanco con ventanas verdes.

FARO DEL PUERTO DE CEDEIRA. PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Está situado en la punta del promontorio de la Robaleira, en el interior del puerto; pero visible desde la boca. Demora al SO. de la poblacion.

Aparato catadióptrico de sexto orden.
Luz fija blanca.
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.
Latitud 43º 39' 00" N.
Longitud 1 53 10 O. de S. F.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 27,0 metros.
Idem sobre el terreno, 8,0 id.
La torre es exagonal y la linterna octagonal de color blanco. Está unida á la habitacion de los toreros.
Madrid 6 de Mayo de 1862.—Francisco Chacon. 0

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 31 DE JULIO AL 1.º DE AGOSTO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan, bergantin-español *General Norzoyaray*, en 32 dias de navegacion, por haberse arribado en Salomague, con 575 tercios de tabaco de á 4 quintales y 1000 fardos de colecciones: consignado á D. Antonio Pascual Cassil, su capitan D. Federico Camero.
De Nasugbú en Batangas, lancha núm. 17 *Enriqueta* (a) *Ntra. Sra. de la Escalera*, en 6 dias de navegacion, con 38 talaes de leña: consignado al arreez Roque Cañete.
De Lingayen en Pangasinan, pontin núm. 164 *Ntra. Sra. de Antipolo*, en 4 dias de navegacion, con 870 canaves de arroz, 308 pilones de azúcar, 1503 bayones vacios y 15 piezas de cueros de carabao: consignado á D. José Mariano Tuason, su arreez Ramon Oeang.
De Dagupan en idem, id. núm. 156 *Reina de los Angeles*, en 4 dias de navegacion, con 1100 canaves de arroz, 135 piezas de cueros de carabao y vaca y 8 cerdos: consignado al chino Sy-Toeo, su arreez Alejandro de Castro; y de pasajeros siete chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor inglés *Prince Albert*, su capitan Mr. Smith, con 14 individuos de tripulacion, en lastre; y de pasajeros la señora del capitan, con una criada.
Para Sual en Pangasinan, barca inglesa *Affiance*, su capitan Mr. George Simson, con 13 hombres de tripulacion, en lastre; y de pasagero D. J. Simmen, de nacion Suizo.
Para Sibuyan en Romblon, goleta núm. 173 *Sil* (a) *Fortuna*, su arreez Romano Roldan.
Para Calapan en Mindoro, id. núm. 165 *S. Vicente* (a) *Crucero*, su arreez Paulino Mangales.
Para Leite, panco núm. 372 *S. Salvador*, su arreez Estanislao Caldes.
Para Banton, paquillo núm. 50 *S. José*, su arreez Lucas Paz.
Para id., id. núm. 136 *S. Miguel Arcangel*, su arreez Dalmacio Familiara.
Manila 1.º de Agosto de 1862.—Pedro C. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en

cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Aco.....	1532
Tan-Bunco.....	16571
Lim-Quetco.....	15568
Ang-Locco.....	4721
Tan-Tiamco.....	14008
Cheng-Yanco.....	9749
Dy-Sioncco.....	11254
Yu-Chiocco.....	10629
Lim-Yongco.....	16892
Antonio Ong-Ducco.....	769
Lim-Cun.....	12963
Yap-Sinco.....	9388
Yap-Taco.....	16866
Cang-Suco.....	2277
Tin-Siecco.....	15203
Vy-Cuaco.....	15128
Vy-Tingco.....	5126
Lim-Puaco.....	5755
Que-Yoco.....	14704
Tin-Guico.....	13112
Sy-Sayco.....	17078
Chan-Cuco.....	6400
Tan-Juteo.....	16043
Lim Tamco.....	16032
Vy-Quiaoco.....	7168
Vy-Yengco.....	15669
Vy-Joco.....	8411

Manila 31 de Julio de 1862. = Baura. 3

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 4.º de Agosto próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 4.º los retirados del Resguardo de estas Islas.

El 4, 5 y 6, los de Monte-pio militar y político, gracia y alimenticias residentes en estas Islas.

El 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

El 8, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político, residentes en la Península.

Manila 30 de Julio de 1862.—José Codevilla. 3

Secretaría de la Intendencia general de Ejército y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los Sres. Aguirre y C.º del Comercio de esta plaza, se han dirigido á la autoridad del Sr. Intendente, proponiendo la conduccion á la Península de 28,000 quintales de tabaco rama, al precio de cincuenta rs. vn, abonando todos los gastos á escepcion del medio seguro y sujetándose en lo demás al pliego de condiciones establecidas por la Hacienda, y publicadas en la *Gaceta* del día 29 del mes próximo pasado. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia que hasta el día 4 inclusive, se admiten las proposiciones que se hagan mejorando la de que se trata.

Manila 1.º de Agosto de 1862.—Luis de Abella. 3

Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizada esta Administración general para contratar la habilitación de letras y documentos de giro en blanco convirtiéndolos en libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientos de las primeras y tres mil de los segundos, bajo el tipo en progresión descendente de dos pesos por cada resma de quinientos pliegos, se anuncia al público para que los que gusten hacer este servicio se presenten en esta Administración general el día 5 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones respectivo en estas oficinas generales.

Manila 29 de Julio de 1862.—P. I. D. S. A. G.—Celis. 2

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se saca nuevamente á pública licitación el arrastre de once ó más piezas de madera de Betis desde el bosque de Subic á la playa y conduccion á Cañacao, cuyo remate tendrá lugar en la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite, á las doce del día 9 del próximo Agosto. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo en las horas de oficina.

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta capital.

Manila 30 de Julio de 1862.—Santiago Dubrull. 2

Inspección general de las Fábricas DE TABACOS.

El día 13 del mes de Agosto próximo venidero á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto

esta Inspección general para contratar la construcción de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte pesos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.

Manila 30 de Julio de 1862.—A. Brabo. 3

Comandancia general de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiéndose celebrar concierto en esta Comandancia general el 8 de Agosto próximo á las doce de su mañana, para con sujeción al pliego de condiciones y modelos que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de la misma sita en el piso bajo de la Inspección general de Labores, contratar 72 libros en blanco de á medio pliego, mil ejemplares de filaciones impresas y 9000 membretes para las Comandancias Subalternas y Rondas del cuerpo; los que quieren prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciera mas favorables á la Hacienda.

Manila 28 de Julio de 1862.—F. Enriquez. 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del estado *D. Antonio Escaño* que saldrá el martes 5 del corriente, con destino á Hong-kong remitirá esta Administración la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Agosto de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 4

Para el domingo 3 del entrante mes saldrá para Emoy y Chanjib el bergantín español *Nuevo Lepanto*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 31 de Julio de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones á los Almacenes generales de esta capital del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el día, hora y lugar arriba designados; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de colecciones de acuerdo con su Intervencion para contratar mediante pública subasta la conduccion á los Almacenes generales de esta capital del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela durante los años de 1862, 63 y 64 con entera sujeción á lo prescrito en la instrucción de subastas aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á esta capital del tabaco que producen las colecciones de Cagayan y la Isabela en las cosechas de los años de 1862, 63 y 64.

2.º La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata fija el tipo en escala descendente de cuarenta céntimos de peso por quintal y treinta y cinco céntimos por fardo de coleccion.

3.º La Direccion general de colecciones tan luego como reciba de los colectores los estados espresivos del número de fardos cosechado y sobrantes, lo participará al contratista á fin de que en vista de tal dato pueda calcular los buques que deberá emplear para su conduccion á esta capital.

4.º La Hacienda satisfará al contratista la cantidad (en plata ó oro menudo) importe total del flete en el plazo de diez dias que empezarán á contarse desde el en que los almaceneros y aforadores manifiesten haber recibido el cargamento con la cláusula de que el número de fardos se hallaba conforme á factura y sin detrimento ni avería el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago, se le impondrá las penas á que haya lugar.

5.º La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averías ya sean parciales ó totales siempre que reconozca la legitima causa de accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma que por parte del capitán no hubo impericia descuido ni falta de celo.

6.º La Hacienda satisfará al contratista la cantidad de 5 ps. por el pasaje de cada reo soldado ó presidario

que conduzca para el servicio de las prensas de Cagayan y la Isabela.

Obligaciones del contratista.

7.º El contratista para responder del cumplimiento de su compromiso se afianzará en la cantidad de 12,000 pesos bien sea depositándolos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó presentando fincas libres de todo gravamen, con sujeción al reglamento de fianzas aprobado por S. M. en Real orden núm. 128 de treinta y uno de Enero de 1859 y en su defecto garantía en forma por persona ó casa de conocido arraigo, en la que mediante escritura pública se obliguen de mancomun é insólidamente al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.

8.º La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos faltas ó pérdidas que ocurriese sin perjuicio de que la responsabilidad se haga extensiva á lo que prefijan los artículos del mismo relativo y la cantidad en que resulte disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrrogable plazo de diez dias contantes desde él en que se verifique la exacción.

9.º Los buques que para este servicio emplee el contratista no podrán tener menos de setenta y cinco toneladas de cubida, debiendo estar forrados en cobre y ser reconocidos antes de salir de este puerto para ir de Cagayan por los peritos de la marina y antes de recibir carga en dicha provincia por los maestros destinados en la misma para tales reconocimientos á fin de quedar establecido por ese medio que no han sufrido averías en la travesía desde esta capital excepto en el caso de que la Superintendencia Delegada de Hacienda en vista del estado de la barra y demás circunstancias determinase admitir buques de menos porte.

10. El contratista antes de despachar buques para Cagayan presentará en la Direccion general de colecciones la oportuna certificación librada por la Capitanía de este puerto estendido en papel del sello 3.º que acredite el buen estado de la embarcacion y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada en vista de cuyo documento se librará la orden para que los almaceneros de Lallo le sea facilitado carga en el número de fardos que su cubida admita. Si mas adelante hubiese en provincias, capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de marina puedan expedir certificaciones como el de Manila tendrán la misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11. El contratista deberá haber introducido precisamente para el treinta y uno de Marzo de cada año en los almacenes generales de esta capital cuando menos la tercera parte de la cosecha habida en Cagayan é Isabela á que corresponda la conduccion siempre que no lo impida fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificarse.

12. Los capitanes recibirán de los fardos y tercio de tabaco á su entera satisfaccion, bien juntos accionados y será de su obligacion entregarlos en almacenes en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete, así como tambien pagará el reempaque de los tercios que traigan las averías y embulluras notablemente estropeados excepto en el caso fijado en la condicion 5.º Si el número de fardos ó tercios que trajesen excediere á los consignados en factura, pagará el arriazec ó capitán del buque conducido, la multa de cincuenta pesos (con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 3 de Abril de 1861).

13. Los capitanes ó arriazeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de marina y precisamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La Capitanía del puerto podrá desear el capitán ó arriazec que no le merezca confianza dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de marina.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal avería ú otro imprevisto que hiciera inevitable la arribada; y entonces por certificación de la justicia mas inmediato y reconocimiento de dos carpinteros del buque, bien de la marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarque cantidad alguna de tabaco quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de 1000 pesos.

15. Los gastos de carga y descarga, serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en Lallo y entregarlo en el almacen de la renta que por la Direccion le sea designado que podrá ser indistintamente en la capital, estramuros, Cavite ó Malubon. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena á que hubiere lugar, cometidos que sean los motivos de la detencion.

16. Si por el estado de la barra ó de las bajas del rio que pudiesen llegar los buques á Lallo el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, pues que será obligatorio de aquel el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los almacenes generales.

17. Para el cumplimiento de la condicion anterior deberá el contratista tener en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ú otra clase de embarcaciones menores.

18. Las faltas que resulten en los cargamentos bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al du-

plo valor que á la renta le hubiese tenido de costo y costos del tabaco, excepto en el caso previsto en la condicion 5.ª el cual deberá justificarse.

19. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque lo noticiará á la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de efectos materiales para obras útiles para las prensas ó pólvora por cuyo transporte no cobrará flete alguno siendo de su cuenta poner dichos efectos al costo de la embarcacion dentro del término referido y desembarcarlos del mismo modo. Se exceptúa no obstante de esta condicion y deberá celebrarse un ajuste convencional cuando haya que remitir un número crecido de materiales voluminosos por ejemplo los que habian necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lollo de los nuevos almacenes de mamposteria que están proyectados ó de otras obras de igual importancia.

20. Los fardos de coleccion que se entreguen en la provincia cubierán los de primera siete pies once pulgadas y tres puntos; los de segunda seis pies nueve pulgadas cinco lineas y once puntos; los de tercera cuatro pies seis pulgadas una linea y once puntos, los tercios de coleccion veinte pies los de á cuatro quintales y diez los de á dos quintales, sin que se rebaje ni aumente nada por los fardos ó tercios que puedan medir mas ó menos.

21. Si quedasen en los almacenes de Cagayan, fardos de tabaco por no haberse remesado dentro de la monzon toda la cosecha de la espresada coleccion y de la Isabela abonará el contratista á la Hacienda por su incumplimiento veinticinco céntimos por cada fardo, aun cuando estuviesen en tercios prensados tan luego como por la Direccion se le apremie al pago y en el caso de que no lo hiciese efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de 12,000 pesos de que hace mérito la condicion 7.ª

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

22. La monzon para el carguio de los buques empezará el quince de Noviembre y terminará en quince de Agosto del año siguiente sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, puesto que no se prórroga la monzon y si alguna vez, en caso extraordinario y á instancia del contratista se prorrogase por el Esco. Sr. Superintendente, dando cuenta á S. M. en estos casos, todas las averias menores ó gruesas ó las pérdidas totales que los argumentos de tabaco sufran en los viajes por cualesquiera circunstancia que se sean de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podran empezar en Octubre.

23. Asi como la Hacienda no podrá exigir la salida de buques para Cagayan antes del ocho de Noviembre el contratista tampoco podrá dejar de enviar desde ese dia los que se consideran necesarios á llenar su compromiso.

24. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar tuviese que volver de arribada se considerará como salido dentro de la monzon aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela despues de la fecha espresada. También recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan, aun despues del quince de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos si otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia.

25. Antes de procederse al carguio de los buques según manifestado queda en la condicion novena serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el capitán del puerto de Aparri por sí en su viaje hubiesen tenido alguna averia y hallandolos en el mismo buen estado que salieron de esta capital principiarán desde luego á recibir carga.

26. Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno y sin preferencias injustas, mas el colector y los empleados en Lollo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demas atenciones del servicio no permitan.

27. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes generales de la renta pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos si las demas atenciones del servicio no permiten.

28. Los navieros, capitanes ó arriaceros y demas tripulantes del buque tendrán entendido que al fondear en Bahía no podrán ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco desde su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior filipino la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre se adjudicará á favor de los individuos del Resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa y la otra mitad en papel competente.

29. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior sea el que quiera que haya el contrabando se hará efectiva por la Direccion general descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que á los que hubiese cometido el delito.

30. La esencion de la pena corporal establecida por la condicion 28 es absolutamente por el capitán y tri-

pulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata pero de ninguna manera alcanza á los demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprenda en dichos buques respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente según sea su delito.

31. La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno á algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito dirigirá la prevencion correspondiente al colector porque así se verifique sin que el contratista ni los barqueros puedan reusar el recibo de la carga espresada si bien la renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

32. Si la conveniencia del servicio público lo exige la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiese lugar conforme á las leyes.

33. La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que la de los de coleccion.

34. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

35. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela el dia de del corriente año debiendo ser por lo menos treinta dias despues de la publicacion oficial de este pliego.

36. Las proposiciones se presentarán firmadas al Señor Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final sin cuyos requisitos de rigor no serán admisivas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

37. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haya se espresará en guarismos y en letra clara é inteligible.

38. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de 6000 pesos y en las provincias en sus respectivas Administraciones depositarias, para de ese modo garantizar la aptitud del licitador.

39. Según se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo protesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

40. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentados, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

41. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor sea su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos: cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

42. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda despues de celebrado el remate salvo empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

43. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escrete el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

44. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado unido al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

45. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduria general de Hacienda pública y respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

46. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion donde permanecerá abierta interin dure la gestion de la contrata y declarada su solvencia se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas islas.

47. La declaracion de solvencia de un servicio conu-

cion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demas proposiciones conu-

48. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que según la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidades ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

49. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas ni á la Administracion de vigilar en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

50. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de treinta de Enero de 1855. Se entenderá negociada la via gubernativa con la resolucio de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 16 de Julio de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Inspector general, Genaro Rionda.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. de se comprometo á tomar á su cargo la conduccion á los Almacenes generales de esta capital de todo el tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela durante los años de 1862, 63 y 64 con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de por flete de cada fardo de coleccion y por quintal para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado los seis mil pesos que exige para poder licitar.

Manila de de 1862.—Firma del interesado.— Es copia, Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al publico que el dia 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de cincuenta y cuatro básculas de fierro para el servicio de las colecciones de Luzon, Visayas y Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de un peso veinticinco céntimos por cada veinticinco libras ó sea el de treinta pesos por báscula y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 89 correspondiente al martes 27 de Mayo próximo pasado. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 9 de Julio de 1862.—Francisco Rogent. 0

D. Manuel María Gaston, Licenciado en Jurisprudencia, Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, etc.

Hallándose vacante por renuncia de su último poseedor el Tonsurista D. Dionisio Bustamante, una de las Capellanías fundadas por D. Martín Martínez de Tejada, del Patronato del Esco. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de cuatro mil pesos impuestos á premio y carga de una misa cada semana por el alma del fundador y la de su esposa Doña Josefina Romero ó de las que sean mas del agrado Dios Nuestro Señor, á cuyo goze son llamados los hijos y demás descendientes de dicho fundador; por el presente llamamos, citamos y convocamos á los que se crean con derecho al espresado beneficio, para que en el perentorio término de veinte dias, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Juzgado con la documentacion necesaria, por sí ó por medio de apoderado á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel M. Gaston.—Por mandado de S. Sria., Vicente Cuyugan. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado 1.º de Manila.

En la mañana, según parece, del 23 del actual desaparecieron del arrabal de Sta. Cruz y casa de Petrona Francisca dos jóvenes llamados Simplicio y Esteban naturales ambos de la provincia de la Pampanga, siendo el primero de cuerpo regular, color trigüefo, pelo, cejas y ojos negros, frente regular, nariz y boca lo mismo, cari-larga y sobre doce años de edad; y el segundo de cuerpo tambien regular, color moreno, pelo negro, cejas bien pobladas, ojos negros, frente chica, boca y nariz regulares, cara redonda y de ocho años poco mas ó menos de edad.

Lo que se publica en la Gaceta por disposicion del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia para que la persona ó personas que los tengan en su poder ó sepan sus paraderos, los presenten ó avisen en este Juz-

gado en el preciso término de nueve días; en el concepto de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Quiapo 29 de Julio de 1862.—Tomás García Enrico. 2

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo de los Reyes, natural de Cavite, casado, procesado en la causa núm. 1581 sobre raptor, para que en el término de treinta días contados desde que este anuncio salga en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á defenderse en dicha causa, que haciéndole así le oiré y guardaré justicia y caso contrario, la sustanciaré en ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Nicolás Avila. 2

D. Francisco Luis de Vallejo Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Potenciana Rodriguez, natural y vecina de esta capital, arrabal de Binondo, de estado casada, hija de Bartolomé Rodriguez y María Natalia, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1580 que se sigue contra Leonarda Agustina y Correos sobre immoralidad y escándolo, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Nicolás Avila. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Rada, soltero de veintinueve años de edad, natural del pueblo de Daraga de la provincia de Albay, vecino en el arrabal de Binondo, fardero de oficio, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la provincia, á fin de contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1481 que instruyo por robo, pues de hacerlo así lo oiré y administraré justicia, sustanciándose de lo contrario en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que le son consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila á 28 de Julio de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Pedro M. Consuji. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sevilla, soltero, natural y vecino del pueblo de Navotas, de 36 años de edad, fundidor de oficio, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la provincia, á fin de contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1499 que instruyo por incendio frustrado; pues de hacerlo así lo oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila 24 de Julio de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Pedro M. Consuji. 2

7.ª SECCION.

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por la Administracion Depositaria de Hacienda pública de Cebú en la semana anterior, para ejercer la industria de fabricacion, acopio ó venta del aguardiente rom.

Número de las patentes	Fecha en que se han expedido.			Número de los espesendores.	Pueblos.	Serie 3.ª, clase 2.ª
	Días	Meses	Años			
63	14	Julio	1862	Victoriano Lomod.	Vilar.	1
64	"	"	"	Andrés Clarin.	Loay.	1
65	"	"	"	Eustaquio Neri.	Daus.	1
66	"	"	"	Victoriano Lomod.	Loboc.	1

Cebú 21 de Julio de 1862.—Santiago.

Distrito de Antique.

Novedades desde el día 1.º de Julio al 10 del mismo.
Salud pública.—Siguen las viruelas en los pueblos del Sur, Sibolom, Eguña, Dao y Anily y en los de S. Pedro, Bagason, Nalupa Nuevo, Sabaza y Tibiao, de este distrito.

Cosechas.—La del tabaco se han recolectado ya las primeras y segundas hojas y solo restan á un 4 los terrenos para la tercera.

Obras públicas.—Siendo precisamente la estacion en que los naturales se dedican á la siembra del palay quedan por consiguiente paralizados los trabajos públicos en todos los pueblos del distrito.

Precios corrientes.

Palay de San José, 624 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cent. pico; palay de Antique, 45 cent. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cent. pico; palay de Culasi, 75 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de S. José.

BUQUES ENTRADOS.

Día 3 de Julio.

De Manila, bergantín-goleta Sta. Mónica, con calantas.

Idem 9 de idem.

De Iloilo, bergantín-goleta Ntra. Sra. de la Paz, en lastre. San José de Buenavista 10 de Julio de 1862.—El Gobernador, Enrique Barboza.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—La semana pasada en el pueblo de Saryaya ha habido casos de cietra, de los que murieron dos y en esta cabecera continúan las calenturas.

Cosechas.—Continúan sembrando palay la mayor parte de los pueblos de esta provincia en los terrenos secanos y principiando los otros en los sembreros para los arrozales.

Obras públicas.—Continúan con la mayor actividad los trabajos de los nuevos caminos que se están abriendo para el enlace de los pueblos del Sur con los del Norte de esta provincia, el pueblo de Lucban continúa en la construcción de un puente provisional sobre el río Malinao del camino concluido que de dicho pueblo conduce al de Najayjay, así también en el puente sobre el río Camatlan de la comprensión de aquel, habiendo quedado terminada la plaza de mercaderías en esta cabecera á la que se puso en nombre de "Plaza de la Reina;" así como tambien la de enargaya de mercados y mercaderías con la denominación de "Plaza de Ntra. Sra. de Africa" y se continúa perfeccionando la de mercados de esta cabecera nombrado "San Miguel" habiendo puestos dos hermosos bambanes para la limpieza de la misma.

Hechos ó accidentes varios.—En el pueblo de Lucban la tarde del 21 entre cuatro y cinco cayó un rayo en el caballete de su casa tribunal que incendió parte de aquel é hizo pedruzcos dos de sus quillos, no resultando desgracia alguna personal, á pesar de encontrarse allí varios individuos municipales.

Precios corrientes en esta cabecera.

Acete, 1 peso 75 cent. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso 25 cent. id.; café, 18 cent. ganta; cacao, 1 peso 12 cent. id.; trigo, 9 ps. pico; bayas ordinarias de burí, 3 ps. ciento; lumber, 2 ps. cavan; mungos, 12 cent. ganta; cera, 30 ps. quintal. Tayabas 27 de Julio de 1862.—El Alcalde mayor interino, Juan de Reina.

Distrito de Leite.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En regular estado.

Obras públicas.—En el pueblo de Cajognan continúan trabajando en el templo de la calzada que dirige á Matalem donde se están componiendo las escuelas.

En Bato siguen acarreando piedra para el relleno del estribo de otro puente.

En Hilogon continúan terripinando la calzada que dirige á Iloilo en cuyo terreno tiene hecho 236 pies de largo. Tambien se ha empezado trabajar en un imbrador de la misma calzada.

En Imapcan continúan reuniendo materiales para la obra de la escuela de niños.

En Ormoa han concluido de limpiar las malezas de sus calzadas han abierto un canal para dar direccion á las aguas de un río que á su desecando una calzada en direccion de la poblacion, cuyo canal es de 700 pies de largo por 17 de ancho y 18 de fondos.

En Quilo continúan en la reparación de sus casas particulares así como en Palompon han conquistado las gateras del techo de la casa real y continúan trabajando los tabiques de la escuela en construcción con los maderos de las puertas y otros materiales para dicha obra.

Precios corrientes en esta cabecera, Dagami, Inapung y Buraven.
Abacá, 2 ps. 50 cent. pico; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; palay, 87 cent. id.; cacao, 40 ps. id.; acete, 62 cent. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

BUQUES ENTRADOS.

Día 16 de Junio.

De Manila, bergantín-goleta San Romon, con sal.

Idem 28 de idem.

De Manila, goleta Scylleno, en lastre.

Idem 30 de idem.

De Manila, bergantín Dardo, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Idem 18 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta L. Fernanda, con abacá.

Idem 21 de idem.

Para Manila, bergantín San Juan, con abacá.

Tacloban 30 de Junio de 1862.—El Gobernador, F. Herrera Dávila.

Distrito de Romblon.

Novedades desde el día 23 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se están principiando la siembra del palay en las tierras de labor.

Obras públicas.—En la cabecera se dedican al corte de rejas de leña para las cañoneras, en la isla de Sibuyan se sigue trabajando las tres iglesias; en la isla de Tablas se continúa el trabajo de la nueva iglesia de Odiongan; en la isla de Banton y Simara se recomponen las calzadas y baluartes.

Precios corrientes.—En la cabecera á 1 peso el cavan de palay; los cocos á 3 ps. 12 4/8 cent. millar; el acete á 2 ps. tinaja; el abacá á 3 ps. 43 6/8 cent. pico.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon.

BUQUES ENTRADOS.

Día 26 de Junio.

De Sorsogon, vapor de S. M. Animosa.

Idem 5 de Julio.

De Capiz, bergantín-goleta núm. 167 San Joaquin, con 2000 cavares de palay.

De id., pallebot núm. 52 San Vicente, con 150 id. id.

Idem 6 de idem.

De Manila, bergantín-goleta núm. 172 S. José (a) Calate, en lastre.

De Cebú, id. id. núm. 5 Carmen, con 600 picos de azúcar.

Idem 7 de idem.

De Manila, pallebot núm. 69 Lucinda, en lastre.

Idem 9 de idem.

De Borongan, pontón núm. 401 Sta. Filomena, con 1050 tinajas de acete.
De Matnoz, goleta núm. 95 Sta. Clara, con 450 picos de abacá, 4 quintales de cera y 7 cerdos.

Idem 10 de idem.

De Iloilo, bergantín-goleta núm. 237 La Guia, en lastre.

Idem 11 de idem.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 1 Cornelia, con carbon.
De Manila, id. id. núm. 138 Sto. Niño (a) Cuatro Hermanos, con 200 picos de abacá, 100 id. de azúcar y 500 papas.

Idem 12 de idem.

De Manila, vapor de S. M. La Reina de Castilla.

Idem 13 de idem.

De Manila, vapor de S. M. el cañonero núm. 8.

BUQUES SALIDOS

Idem 27 de Junio.

Para Capiz, la goleta vapor de S. M. Animosa.

Idem 6 de Julio.

Para Gulubal, bergantín-goleta núm. 172 S José (a) Calate, en lastre.

Para Gasan, pallebot núm. 52 San Vicente, con 1000 cavares de palay.

Idem 7 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta núm. 5 Carmen, con 600 picos de azúcar, 100 id. de abacá y 41 tinajas de manteca.

Idem 9 de idem

Para Manila, pontón núm. 201 Sta. Filomena, con 1050 tinajas de acete.

Para Manila, goleta núm. 95 Sta. Clara, con 450 picos de abacá, 4 quintales de cera y 7 cerdos.

Idem 10 de idem.

Para Manila, goleta núm. 237 La Guia, en lastre.

Idem 11 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta núm. 138 Sto. Niño (a) Cuatro Hermanos, con 200 picos de abacá, 100 id. de azúcar y 500 chocovitas de papas.

Idem 12 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta núm. 1 Cornelia, con carbon.

Idem 13 de idem.

Para Manila, pallebot núm. 60 Ntra. Sra. del Rosario, con 1000 picos de abacá, 1150 cocos, 52 cerdos y 154 tinajas de acete.

Para Iloilo, vapor de S. M. La Reina de Castilla.

Idem 14 de idem.

Para Capiz, vapor de S. M. el cañonero núm. 8.

Romblon 14 de Julio de 1862.—Juan Perez.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el día 22 al 28 de Junio.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en los pueblos de San Nicolás, Tabaran y Bazo, habiendo desaparecido la que tenia en la ciudad, pero se han presentado en los pueblos de Dumagué y Liloun.

Cosechas.—Por las lluvias que de vez en cuando se presentan encuentran los sembrados de los campos en estado regular.

Obras públicas.—Con actividad siguen trabajando las calzadas de los polistas.

Precios corrientes de los frutos en la Ciudad.

Abacá, 3 ps. pico; balate, 8 ps. id.; azúcar, 1 peso 4 rs. id. algodón, 25 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id. cacao, 31 ps. 2 rs. id.; acete, 2 ps. 4 rs. tinaja; cera, 65 ps. quintal; cañer, 4 ps. 4 rs. cante.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

BUQUES ENTRADOS.

Día 25 de Junio.

De Catarman, goleta Purissima Concepcion, con efectos del país.

Idem 26 de idem.

De Manila, bergantín-goleta Felis, en lastre.

Idem 27 de idem.

De Manila, bergantín-goleta Ermelinda, en lastre.

Idem 28 de idem.

De Negre, bergantín Carlota, con carbon mineral.

De Dapitan, bergantín-goleta Pascualita, con efectos del país.

BUQUES SALIDOS.

Idem 25 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta Carmen, con efectos del país.

Idem 27 de idem.

Para Manila, vapor Reina de Castilla, en lastre.

Idem 28 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta Cornelia, con efectos del país.

Cebú 9 de Julio de 1862.—José Diaz Quintana.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 28 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ha concluido la siembra de la caña-dulce. Continúa parándose los sembreros del palay, y sigue recolectándose el añil.
Obras públicas.—Continúan las obras para la conclusión del puente tribunal de piedra de esta cabecera. Los polistas de los pueblos de Angeles, Mabalacat, Bumbas, Capaz y Tarlac en la reparación de la carretera general del Norte habiendo abierto algunas zanjas para desagüe con motivo de las continuas lluvias de esta semana. Los de Magalang tambien continúan los trabajos en la reparación de la calzada de la carretera general. Los de Victoria siguen terripinando la calzada que dirige al pueblo de la Paz. Los de O'Donnell en recomponer el camino que dirige al pueblo de Capaz. Sigue la construcción de las ocho alcantallillas en la jurisdiccion del pueblo de San Fernando. Y los polistas de los demas pueblos se ocupan en el tratamiento de la reparación de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:
Arroz, 2 ps. 12 1/2 cent. cavan; palay, 93 6/8 cent. id.; azúcar, 3 ps. picon; añil, 4 ps. 50 cent. tinaja.
Bacolor y Julio 28 de 1862.—El Alcalde mayor, José M. de Herrera.